

*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja*

CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No.:	1500131530022021-0296
DEMANDANTE:	ROZ NEIDY BUITRAGO RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADA:	HERNÁN LEÓN MARTÍNEZ Y OTRO
ASUNTO:	TENER POR NOTIFICADA DEMANDADA
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA – DECRETO DE PRUEBAS

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifeseizecloud.com/I9045764>

3. Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.
4. **Por secretaría** se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.
5. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remítir al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional, así como los decretados como exhibición de documentos.**

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE-

ROZ NEIDY BUITRAGO

RODRÍGUEZ y JOSÉ ANTONIO CARREÑO MALAGÓN

**Documentales.** Las aportadas junto con la demanda obrante en archivo No. 005 a 007 del Expediente Digital.

1. Contrato de permuta No. AA-85156 de 29 de junio de 2018.
2. Poder para venta conferido por Roz Neidy Buitrago a José Antonio Carreño.
3. Letra de cambio de James Alfonso Espinosa Lee y Luz Yaneth Villamil Sierra.
4. Autorización conferida por José Antonio Carreño a Roz Neidy Buitrago para realizar la compraventa del lote y así dar cumplimiento al contrato de permuta.
5. Escritura No. 1488 de 13 de septiembre de 2018.
6. Autorización conferida por José Antonio Carreño a señor Hernán León Martínez, para realizar el pago de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) a favor de Edgar León Martínez y autorizando a la vez a los señores Luis Enrique Bustamante Novoa y Arlin Yulieth Buitrago Higuera a firmar la escritura para perfeccionar el traspaso total del lote a favor de Hernán León Martínez.
7. Recibos de pago de los impuestos prediales del lote con matrícula inmobiliaria 070-197330.
8. Certificado de tradición No. 070-92345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
9. Certificado de tradición No. 50C- 1001569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro
10. Certificado de tradición No. 50C- 1001612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.
11. - Certificado de tradición 070-197330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
12. Histórico vehicular del RUNT respecto al vehículo de placa AAF077.

**POR LA PARTE DEMANDADA:** HERNÁN RICARDO LEÓN GÓMEZ y HERNÁN LEÓN MARTÍNEZ, No dieron contestación a la demanda.

De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 29**,  
hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85baf0311a2b6b8775751f4f9bcb0149a815e59a43118fd1ab23aca60511f70**

Documento generado en 18/08/2023 04:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**